

simo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días, y en las condiciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de julio de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**A N E X O**  
**TABLAS DE SALARIOS**

Categorías profesionales	Pesetas mensual
<i>Técnicos</i>	
Jefe de fabricación .....	20.719
Jefe de taller mecánico .....	20.252
<i>Administrativos</i>	
Jefe de oficina y contabilidad .....	20.719
Oficial administrativo .....	18.495
Auxiliar de oficina .....	17.029
<i>Obreros</i>	
En panaderías totalmente mecanizadas:	
	Diario
Ayudante de encargado .....	575
Amasador .....	582
Ayudante de amasador .....	571
Oficial .....	571
Especialista .....	571
Fogonero .....	571
Gasista .....	571
Encendedor .....	571
Engrasador .....	571
Mecánico de primera .....	579
Mecánico de segunda .....	571
Mecánico de tercera .....	567
Peón .....	554
En las restantes panaderías:	
Maestro encargado .....	605
Oficial de pala .....	605
Oficial de masa .....	580
Oficial de mesa .....	570
Ayudante .....	554
Aprendiz de primer año .....	397
Aprendiz de segundo año .....	436
Servicios complementarios:	
Mayordomo .....	575
Chófer .....	605
Vendedor en establecimiento .....	541
Transportador de pan a despachos .....	575
Repartidor a domicilio .....	541
Mujer de limpieza (hora) .....	74

**15349**

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, de Avicultura.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11182, columna segunda, artículo 26, la fórmula para determinar el salario base dice:

$$\frac{(S + A \times 365 + PA \times 200 + J + N + B)}{365 - D - F - V \times jd}$$

y debe decir:

$$\frac{(S + A + 365 + PA \times 280 + J + N + B)}{365 - D - F - V \times jd}$$

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**15350**

*ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se desarrolla el Real Decreto 1375/1977, de 2 de junio, sobre vivienda del emigrante.*

El Real Decreto 1375/1977, de 2 de junio, sobre vivienda del emigrante, establece las bases necesarias para facilitar el acceso a la propiedad de la vivienda social a los trabajadores españoles emigrantes, así como la posibilidad de invertir sus ahorros en la compra de viviendas sociales, con independencia de que ya posean una en propiedad.

La presente Orden desarrolla dichas bases, al objeto de establecer los requisitos necesarios, no sólo en cuanto a los documentos a justificar por los emigrantes que deseen acogerse a los beneficios establecidos en dicho Real Decreto, sino también las especificaciones a tener en cuenta acerca de las posibles inversiones de los emigrantes, en orden a la obtención de una justa rentabilidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los emigrantes españoles que residan en el extranjero por razón de trabajo y que deseen acceder a la propiedad de una vivienda social en España solicitarán del Ministerio de la Vivienda el otorgamiento de una calificación subjetiva.

Las instancias se presentarán en cualquier oficina pública legitimada al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Expresamente podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Organismo competente.

2. Juntamente con el escrito de solicitud, que indicará la localidad en que se proyecta adquirir la vivienda, se presentarán los siguientes documentos:

a) Copia del contrato de trabajo o justificante del trabajo realizado en el extranjero, en el que conste la duración del mismo.

Tal documentación podrá ser sustituida por un certificado del Instituto Español de Emigración.

b) Si carece de vivienda en propiedad en España, declaración jurada de tal extremo.

Se entiende por carecer de vivienda en propiedad en España no sólo el no ser propietario de ninguna, sino también poseer una que no reúna las condiciones que la legislación vigente exige para conceder la Cédula de Habitabilidad o sea insuficiente para las necesidades de su familia.

c) Descripción de su programa familiar, mediante declaración jurada de los familiares que hayan de convivir en la vivienda social; y

d) Documentos acreditativos de cuantas circunstancias considere el interesado que debe exponer.

3. La calificación subjetiva se concederá por el Ministerio de la Vivienda sin necesidad de justificar ningún otro extremo no referido en esta Orden ministerial. Igualmente las representaciones diplomáticas o consulares españolas podrán, por delegación del Ministerio de la Vivienda, otorgar el título de calificación subjetiva.

Art. 2.º Los trabajadores españoles emigrantes que, por carecer de una vivienda en propiedad en España, adquieran una vivienda social, podrán obtener los préstamos y el apoyo financiero del Instituto Nacional de la Vivienda, en la cuantía y condiciones señaladas para el crédito tipo III en el artículo 9.º de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976, ó en las que se establezcan para el mismo tipo de crédito en cada programa anual de construcción de viviendas sociales.

En tales casos, la vivienda social que adquieran no podrá ser de superficie inferior a la que le corresponda según su programa familiar.

Art. 3.º Durante el tiempo que el emigrante español permanezca en el extranjero por razón de trabajo no estará obligado a ocupar personalmente la vivienda social que haya adquirido en España, pudiendo mantenerla cerrada, si bien, cuidando de su conservación, policía e higiene.

Una vez finalizado el trabajo en el extranjero deberá ser ocupada la vivienda social por su beneficiario personalmente, en el plazo máximo de tres meses, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre.

Art. 4.º 1. Los emigrantes españoles que, disponiendo de una vivienda en propiedad en España, adquieran una vivienda